

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2020  
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS  
DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el veintidós de junio de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, en la que se declaró lo siguiente:

**“PRIMERO.** Es **parcialmente procedente** y **fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto de los **artículos 14, fracción III, 42, fracción III, 59, fracción III, 142 y 143** de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, expedida mediante el Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, en términos del considerando cuarto de esta decisión.

**TERCERO.** Se **declara la invalidez** de los **artículos 86, fracción III y 128, fracción IV**, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Aguascalientes, expedida mediante el Decreto número 300, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veinte de enero de dos mil veinte, de conformidad con su considerando sexto.

**CUARTO.** La declaración de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Aguascalientes, tal como se precisa en el considerando séptimo de este fallo.

**QUINTO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**Notifíquese;** haciéndolo por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido”.

Además, se da cuenta con los **votos aclaratorio de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat y particular y aclaratorio del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativos a dicho fallo, por lo tanto, con

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 112/2020

fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes** y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Asimismo, publíquese la sentencia y votos de referencia en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Por lo que hace a la **notificación a la Fiscalía General de la República**, remítase la **versión digitalizada de la sentencia y los votos de referencia, relativos a dicho fallo, así como el presente acuerdo**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere

---

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **7809/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I<sup>6</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **112/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**  
CAGV/PTM/RMD

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>7</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:25:15Z / 04/07/2023T16:25:15-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	42 19 c3 31 ad f8 42 ec ee 7e 85 49 e2 5c 88 06 5d aa 3a 33 81 fa 16 ea f8 e8 37 bc 1a 13 9a 01 c5 8a 4b 5c 70 a1 96 1e 1b c4 44 7d 71 38 04 01 a2 49 4c 60 41 c9 0c 12 3b 82 e3 e7 c3 e0 25 66 78 5d a9 2e 25 0f db d3 f4 a6 fc fb fa 36 ec af e2 ca 19 0f e8 2b 4f e5 ac 5a f7 fc 08 fb 86 e6 f2 26 db 60 6c 45 6d ed 2a 02 55 ef bd d1 50 36 33 48 80 cf 4c 1f 76 39 bd ef c5 af dd 51 c6 e5 ff ef 60 17 8d 9d 2c 4f f6 e9 3a 7c 72 51 9f 0e 53 ef 46 64 76 2f 7d 00 a7 6c 28 7a 10 d5 df e7 d0 f6 5a fb c6 b3 ec 17 95 a2 43 f2 6d 06 74 09 d6 82 26 1d 6e d9 06 cd a4 53 95 41 20 2b ad 60 30 36 70 e2 28 e2 7a 3b 27 a6 f4 a7 4d 06 0a 95 70 51 9b ac b8 b3 2e 95 03 7e 46 94 98 77 83 ee 16 16 20 a6 f4 7a 98 1e 61 70 ac 7c e4 e6 8a bc 60 8c 6b 7a 97 d6 97 33 f4 80 30 af a1 33 bd 7b				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:25:15Z / 04/07/2023T16:25:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/07/2023T22:25:15Z / 04/07/2023T16:25:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5986534			
	Datos estampillados	F78B9E71FAC67474A84BAFA5FA1C2887A13393868B5FF1E72395FB42753FDD03			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:49:53Z / 03/07/2023T12:49:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	be 56 0e f5 2b 0d 34 14 a0 b5 06 f2 9c c8 e5 c7 ce 7f f9 63 27 0c 3f 2b f7 d4 cc ee 97 e6 e2 54 0a b2 aa d0 7c 92 de fb 02 b3 0c ec cd 01 90 7c 2c 60 44 8f 53 47 40 77 3c 57 01 db dc 08 55 35 86 d5 56 61 fb 2c b6 99 0c 75 fd aa 0f 11 8c 56 66 fb 0a 69 89 53 80 51 03 c4 81 71 68 b9 06 58 68 e8 f7 44 b8 8e d3 bd 49 bb 6d ad 38 f5 27 96 a8 e9 8b a4 a4 ee 7d 08 37 40 68 de 55 3a 4e b4 41 e7 c7 e9 e3 54 d5 b2 54 ee cd 5a a4 b6 e7 87 63 da 84 6c 00 79 1e 4a cd e5 b8 d4 ef 6b 70 51 cc 82 ed 04 3b c2 93 52 72 15 09 97 18 47 2f ea 01 2e f1 a5 3f 7d 2f 22 c2 d7 1a 1b 80 37 08 a2 3b ff 2f 63 2b 95 3e e4 6c 5e 3b 25 51 a4 9d 37 29 3f 67 f0 83 0f 1c 1b 91 0b 18 67 f5 a5 9c d6 bc d0 d2 ba 30 b1 2d 3b 3c dc 76 24 a7 f7 95 68 dc 5c 81 0b 34 fa 22 ff c4 18 da 52 99 58 a6 c5				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:52:17Z / 03/07/2023T12:52:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/07/2023T18:49:53Z / 03/07/2023T12:49:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5978328			
	Datos estampillados	DA7B7814F6642ED3D84AE1593BE75E99CF6AD1FB329A324D8F082F12977CE0F2			